



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146  
10-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 prevé que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera*



*progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)"*;

**Que,** en concordancia con el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 5 se garantizan a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público;* "y 5. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)* ";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 de determina que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prevé que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará*



*y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley... ”;*

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el artículo 1 prevé que: *“Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”;*

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en el artículo 2, dispone que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado. (...)”;*



**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6 numerales 6 y 7, respecto a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales señala que: "6. *Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación.* 7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley.* ";

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 12, respecto al procedimiento de verificación y calificación a los héroes y heroínas nacionales, dispone que "*El CPCCS receptorá las peticiones para la declaratoria de héroe o heroína en cualquier tiempo a partir de la convocatoria que efectuará conforme a la norma que expida para el efecto. (. . .)*";

**Que,** de conformidad a las Atribuciones y responsabilidades establecida en el artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el literal b) inciso 4 y 5 establecen que: "4.- *Designar comisiones especializadas, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución y su Ley Orgánica;* 5.- *Delegar, mediante Resolución, responsabilidades de supervisión técnica o administrativa a las Consejeras o Consejeros principales quienes informarán del cumplimiento de las actividades encomendadas.*";

**Que,** mediante Resolución Nro. 02-157-CPCCS-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011 resolvió, entre otros aspectos, "(...) *Artículo 3.- Disponer que la acreditación de los héroes constantes en los listados recibidos se realice con la coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual se dispone la publicación de la convocatoria contentiva de los listados en la*



*página web institucional y en tres diarios de mayor circulación en el país cinco días hábiles antes del día fijado para la acreditación. (...)*;

**Que,** la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 804, el 5 de octubre de 2012 agregó como Disposición Final Tercera lo siguiente: *“Serán considerados como beneficiarios para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes, por lo tanto, se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de esta Ley.”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. 006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, entre otros aspectos: *“ARTICULO 1.-Dar por conocidos los listados remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional con oficios Nos. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril del mismo año, enviados por el Presidente de la CVCHHN, con oficio No. 956-CVHHN-2014 de 1 de julio de 2014, al Presidente del CPCCS; y, proceder al Registro de los excombatientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, respecto del Listado descrito en el numeral 4 del oficio del Presidente de la CVCHN y que ascienden a un total de 26, conforme se describe a continuación: (...).*

*ARTICULO 2.-De conformidad con el artículo 21, numeral 8 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, declarar que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales a las personas descritas en los Listados referidos en los Nos. 4, 5 y 6 del oficio No. 956-CVHHN-2014 de 1 de julio de 2014, en mención, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley ibídem, y que ascienden a un total de 546 beneficiarios:*

*ARTICULO 3.-Dar por conocido el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Héroe y Heroínas Nacionales, remitido con Oficio No. 1015-*



*CVCHHN-2014, de 13 de agosto del 2014; Conceder el reconocimiento de Héroe y Heroína Nacional, a las 145 personas descritas a continuación, de conformidad con el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroës y Heroínas Nacionales; proceder al Registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art.6 del mismo Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y, publicar la lista en la página WEB del CPCCS y en el Registro Oficial: (...)",*

**Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-080-2021-574 con fecha 02 de junio de 2021 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *"Art. 1.- Instar al señor Ministro de Defensa y demás autoridades e instituciones públicas a que con base en las Resoluciones Nro. 02-157-CPCCS-2011 y 006-310-CPCCS-2014, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 19 de agosto de 2014, se cumpla con lo dispuesto en cada una de ellas y se concrete lo que estipula la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. (...)",*

**Que,** mediante Oficio No. AISCCD-0066-As. de fecha 03 de octubre de 2022, el Subp. De E. (S.P.) Francisco A. Maldonado P. Presidente de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981 solicitó al Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa: *"(...) se conmine al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que nuestro caso sea tratado en el Pleno del Consejo, en amparo de las Resoluciones No. 02-157-CPCCS-2011 de 29-10-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574 02-06-2021, considerando que lo nuestro fue expuesto ampliamente ante los Señores Comisionados, por parte de Combatientes de 1981, que asistimos en forma presencial a la Sesión Ordinaria del Pleno No. 0096 el día jueves 29 de septiembre de 2022 a las 10:00, de la Comisión de Verificación Calificación a los héroes y Heroínas Nacionales, según CONVOCATORIA (...)",*



- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0477, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Kevin David García Coronel, remite el Oficio No. AISCCD-0066-As. de fecha 03 de octubre de 2022, señalando que: “(...) *no tiene competencia para resolver lo solicitado por parte de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981, y con el fin de que disponga lo legal y procedente de ser el caso conforme. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0014, de 01 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de 72 horas y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su numeral 3.1.1., literal b) “Elaborar informes jurídicos de asesoría respecto de la adopción de acciones legales en aspectos requeridos por el Pleno.”, elabore un informe jurídico de asesoría, respecto a la petición de los combatientes de 1981, sobre las Resoluciones N° 02-157-CPCCS-2011-29-12-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574-02-06-2021, y explique la génesis de la problemática de los ex combatientes, las acciones que el CPCCS ha realizado, y un criterio con las recomendaciones pertinentes.”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0188-M, de fecha 13 de abril de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Abg. José Julián Varas Flores, recomendó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*Por lo expuesto se recomienda que los solicitantes de creerlo necesario, cumplan con la Ley y su Reglamento y postulen nuevamente de creer ser beneficiarios.*”;



**Que,** mediante Memorando No. **CPCCS-CGAJ-2023-0250-M** de fecha 10 de mayo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. José Julián Varas Flores, remitió el Informe Jurídico de Ampliación respecto a la Petición de los Ex Combatientes de 1981, en la que concluye y recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) **QUINTO.- CONCLUSIONES** 5.1 *La Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el proceso iniciado por el CPCCS en la administración de la Socióloga Marcela Miranda, con convocatoria realizada, en suplementos insertos en tres medios de circulación nacional, el día lunes 12 de marzo de 2012, concluyó con la entrega oficial de los documentos habilitantes de acreditación, los mismos que se entregaron desde el 02 de abril de 2012 al 27 de abril de 2012.* 5.2 *La Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que una vez revisados los archivos y verificados los documentos de los combatientes de 1981 y 1995, se comprueba en su parte legal que cumplieron con todos los procesos establecidos en la Ley y el Reglamento del CPCCS que se realizó desde el jueves 18 de agosto de 2011 según Resolución 004-128-CPCCS-2011 y llegando a su finalización el 27 de abril del 2012, cumpliendo con la normativa establecida.* 5.3 *La Coordinación de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Pleno del CPCCS, que los ex combatientes de 1981 y 1995 ya fueron calificados y acreditados en aplicación de la Disposición Final Segunda de la Ley de HHN y la disposición primera del Reglamento, en la cual consta el listado que abaliza que los 1069 que han recibido una acreditación les faculta percibir los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley.* 5.4 *En el caso de los combatientes de 1981 y 1995, existe una confusión referente a la Ley Reformatoria, la misma que no es aplicable para los 1069 combatientes que oportunamente cumplieron con todo el proceso de calificación, veeduría ciudadana e impugnación, culminando con el mandato de la Ley que es la acreditación de los mencionados anteriormente.* 5.5.- *Que es necesario realizar una corrección a los actos administrativos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de garantizar el estricto de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales vigente al año 2011.* **SEXTO RECOMENDACIÓN.-** La





*Coordinación General de Asesoría Jurídica, salvo su mejor criterio recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que a fin de resolver esta problemática adopte las siguientes decisiones: 6.1.- Determinar que en la Resolución 02-157-CPCCS-2011 de 29 de diciembre de 2011 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de ese entonces, se refiere a los listados de Héroes y Heroínas Nacionales, de las personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981, remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional y por lo tanto la acreditación otorgada en este acto administrativo no es en la calidad de héroes nacionales como consta en la Resolución, sino como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial N° 399 de 09 de marzo de 2011, conforme su disposición final segunda, tal y como consta en su motivación, y en los reconocimientos entregados. 6.2.- Determinar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de ese entonces, cumplió y agotó el procedimiento previsto para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, previsto en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales promulgado en Decreto Ejecutivo 837, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 05 de agosto de 2011 vigente a la fecha, y como resultado se obtuvo una nómina de 1069 personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, conforme su disposición final segunda. 6.3.- Determinar que la nómina de 1069 personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, conforme su disposición final segunda por parte del Consejo de Participación Ciudadana*



*y Control Social de ese entonces, y que fueron remitidas al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional, con OFICIO -2759-C.P.C.C.S-2012 de martes 03 de julio de 2012, se realizó en cumplimiento al último inciso de la disposición final del Reglamento antes mencionado, a fin de que se dé cumplimiento a los beneficios establecidos en la Ley. 6.4.- Oficiar con el contenido de la Resolución que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adopte y con los la nómina de las 1069 personas acreditadas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, que fueron remitidas al Ministro de Defensa Nacional con OFICIO -2759-C.P.C.C.S-2012 de fecha martes 03 de julio de 2012, a las entidades previstas en el artículo 21 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales promulgado en Decreto Ejecutivo 837, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 05 de agosto de 2011 vigente a la fecha, a fin que den cumplimiento los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011. 6.5.-Determinar que en el caso de que personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, se encuentren percibiendo previamente prestaciones de igual o similar naturaleza como fruto de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales por otro concepto distinto a los establecidos en las disposiciones finales primera y segunda de la Ley vigente al año 2011, éstas prestaciones se entenderán como imputadas a los beneficios que otorgó la Ley, precautelando la existencia de duplicidad de beneficios. (...).";*

1. **Que,** en la reinstalación y continuación de la sesión ordinaria Nro. 011 del 10 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como decimo punto del Orden del Día: **"Conocer el "INFORME JURÍDICO DE AMPLIACIÓN RESPECTO A LA PETICIÓN DE LOS EX**



*COMBATIENTES DE 1981, SOBRE LA RESOLUCIÓN Nro. 02-157-CPCCS-2011-29-12-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574-02-06-2021, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0129 DE 03 DE MAYO DE 2023", remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0250-M de 10 de mayo de 2023, por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, Resolución." ; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y acoger las conclusiones y recomendaciones del INFORME JURÍDICO DE AMPLIACIÓN RESPECTO A LA PETICIÓN DE LOS COMBATIENTES DE 1981, SOBRE LA RESOLUCIÓN Nro. 02-157-CPCCS-2011-29-12-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574-02-06-2021, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0129 de 03 de mayo de 2023, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0250-M de fecha 10 de mayo de 2023, con las observaciones de forma realizadas por los señores Consejeros y Consejeras.

**Art. 2.-** Determinar que en la Resolución 02-157-CPCCS-2011 de 29 de diciembre de 2011 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de ese entonces, se refiere a los listados de Héroe y Heroínas Nacionales, de las personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981, remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional y por lo tanto la acreditación otorgada en este acto administrativo no es en la calidad de héroes nacionales como consta en la Resolución, sino como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial N° 399 de 09 de marzo de 2011 vigente a esa fecha, conforme



su disposición final segunda, tal y como consta en su motivación, y en los reconocimientos entregados.

**Art. 3.-** Determinar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de ese entonces, cumplió y agotó el procedimiento previsto para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, previsto en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales promulgado en Decreto Ejecutivo 837, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 05 de agosto de 2011 vigente a la fecha, y como resultado se obtuvo una nómina de 1069 personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, conforme su disposición final segunda de dicha ley.

**Art. 4.-** Determinar que la nómina de 1069 personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, conforme su disposición final segunda por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de ese entonces, y que fueron remitidas al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional, con OFICIO -2759-C.P.C.C.S-2012 de martes 03 de julio de 2012, se realizó en cumplimiento al último inciso de la disposición final del Reglamento antes mencionado, a fin de que se dé cumplimiento a los beneficios establecidos en la Ley.

**Art. 5.-** Oficiar por medio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución y con la nómina de las 1069 personas acreditadas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, que fueron remitidas al Ministro de Defensa Nacional con OFICIO -2759-C.P.C.C.S-2012 de fecha martes 03 de julio de 2012 en copias certificadas, a las entidades previstas en el artículo 21 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales promulgado en Decreto Ejecutivo 837, publicado en el Registro



Oficial Suplemento 507 de 05 de agosto de 2011 vigente a la fecha, a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011.

**Art. 6.-** Determinar que en el caso de que personas reconocidas como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial 399 de 09 de marzo de 2011, que se encuentren percibiendo previamente prestaciones de igual o similar naturaleza como fruto de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales y sus reformas por otro concepto distinto a los establecidos en las disposiciones finales primera y segunda de la Ley vigente al año 2011, éstas prestaciones se entenderán como imputadas a los beneficios que otorgó la Ley, precautelando duplicidad de beneficios.

**Art. 7.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Art. 8.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Gobierno, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Condor 1981, a la Comisión de Verificación de Héroe y Heroínas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para lo cual la Secretaría General realizará las gestiones correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARÍA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la continuación y reinstalación Sesión Ordinaria No. 011 realizada el 10 de mayo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito.  
**CERTIFICO.**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Ríos

**SECRETARÍA GENERAL (ENCARGADA)**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

ll/ka/OC

CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146/10-05-2023

Página 14 de 14

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**